

0328-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con dieciocho minutos del veintiseis de julio de dos mil veinticuatro.
Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA Y LIBERTAD en el cantón FLORES de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA Y LIBERTAD** celebró el día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **FLORES**, de la provincia de **HEREDIA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN FLORES

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
702690251	EDWIN ENRIQUE MADRIGAL ZAPATA	SECRETARIO PROPIETARIO
114660331	ARZULEY MARIA JARA ARAICA	TESORERO PROPIETARIO
402120031	CHRISTOPHER DAVID JIMENEZ JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
401190051	MARCO TULIO SALAZAR CHAVARRIA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
114660331	ARZULEY MARIA JARA ARAICA	TERRITORIAL PROPIETARIO
402120031	CHRISTOPHER DAVID JIMENEZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
702690251	EDWIN ENRIQUE MADRIGAL ZAPATA	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Amado Viquez Zuñiga, cédula de identidad 401060464, como tesorero suplente y delegado territorial suplente, debido a que su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación a los cargos indicados.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar la carta de aceptación original a los cargos en mención, o si así lo desea el partido Esperanza y Libertad, designar el cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

De igual manera, no es posible acreditar el nombramiento de Yorleny Maria Solis Santamaria, cédula de identidad n.º 702110045, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria por ostentar doble militancia con el partido Pueblo Unido, al estar nombrada presidenta suplente, en el cantón de Siquirres, provincia de Limón, acreditada así mediante auto 0211-DRPP-2020, de las siete horas con cincuenta minutos del catorce de octubre de dos mil veinte.

Asimismo, no es posible acreditar en el nombramiento de Zulay Rodriguez Ugalde, cédula de identidad n.º 401500061, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria por ostentar doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al estar nombrada tesorera propietaria en el distrito Barrantes, cantón de Flores, provincia de Heredia, acreditado así mediante auto 3814-DRPP-2021, de las catorce horas con cuarenta minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política deberá presentar la carta de renuncia original de las señoras Solis Santamaria y Rodriguez Ugalde a los puestos precitados, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de los partidos Pueblo Unido y Unidad Social Cristiana, según corresponda, o bien designar dicho cargo por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar los cargos de presidente propietario, secretario y tesorero suplentes, dos delegados territoriales propietarios y uno suplente, cabe señalar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Jocelyn Patricia Fonseca Gonzalez
Jefa a.i.

JFG/mch/rsm

C.: Exp. n.º 405-2024, partido ESPERANZA Y LIBERTAD

Ref., No.: 02246-02247-02249-2024